

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se termina una Concesión de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **160101-162/08**, el cual, contiene la Resolución No. **200-16-51-01-147/2014**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1346 del 19 de septiembre de 2014** que otorgo una concesión de aguas subterráneas en beneficio de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** identificada con NIT 890.980.040-8, para uso industrial, sobre el predio Sede de la Universidad de Antioquia en el Municipio de Apartadó, a captar de pozo profundo localizado en las coordenadas NORTE 7° 53'14.2" OESTE 76° 38'11.6", por un término de dos (2) años (folio 54-56).

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-1891 del 16 de julio de 2015** la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación requirió al titular del permiso ambiental para que aportara información sobre el manejo que se realiza a las aguas residuales generadas (folio 61).

Que mediante Oficio No. **400-34-01-16-4438 del 23 de septiembre de 2015** el titular del permiso ambiental aportó las respuestas al requerimiento de información en lo referente a las aguas residuales generadas en la concesión (folio 62-23).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental verificó el estado y cumplimiento de las obligaciones de la concesión, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1226 del 23 de junio de 2015**, evidenciando los siguiente (folio 59-60):

(...)

6. Conclusiones

Por el momento no se extrae agua de la captación, ya que las obras constructivas finalizaron.

Aguas de Urabá suministra agua por medio de camiones tipo cisterna, las aguas residuales son succionadas por medio de camiones tipo vector.

Resolución

"Por la cual se termina una Concesión de Aguas Subterránea, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

Se están adelantando las obras civiles para conectar la sede universitaria, al sistema de acueducto y alcantarillado del municipio de Apartadó.

Dado que ya finalizó la construcción de la sede universitaria, también finaliza el término de la concesión, por lo tanto el pozo será utilizado como piezómetro administrado por el proyecto de aguas subterráneas de CORPOURABA.

El pozo cuenta con tubería para medir niveles y medidor de caudal el cual registraba 1292 m³.

El usuario no cumplió las siguientes obligaciones:

En un plazo de cincuenta (50) días calendario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, deberá allegar el reporte mensual de consumos de agua a CORPOURABA.

L. Recomendaciones y/u Observaciones

Por culminar la construcción de las obras civiles en la sede universitaria, finaliza el término de la concesión de agua.

Se recomienda a la oficina de jurídica, solicitar al usuario para que en un término de treinta días calendario allegue a la corporación lo siguiente:

Soportes del servicio prestado por la empresa propietaria del vector que succiona las aguas residuales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán

"Por la cual se termina una Concesión de Aguas Subterránea, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2021-03-03 Hora: 08:46:13 Folios: 0

decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

"1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el Artículo 2° de la Resolución No. 200-03-20-01-1346 del 19 de septiembre de 2014, establece que el término de la concesión otorgada a la Universidad de Antioquia Sede Apartadó es de dos (2) años.

Por lo anterior, se infiere que la vigencia del permiso ambiental se produjo hasta el 4 de noviembre de 2016; sin que existiera por parte del titular del permiso, solicitud de prórroga de la concesión.

Adicionalmente, se indica que el usuario no se le surte proceso sancionatorio ambiental, no cuenta con ninguna actuación en lo que concierne a la vigencia y obligaciones derivadas del permiso ambiental.

Finalmente, en atención al Principio de Eficacia expuesto en el Numeral 11° del Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación considera oportuno dar por terminado la concesión de aguas subterránea, y proceder al archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución **200-03-20-01-1346 del 19 de septiembre de 2014**, en beneficio de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** identificada con NIT 890.980.040-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, procédase al archivo del Expediente No. **200-16-51-01-147/14**.

Resolución

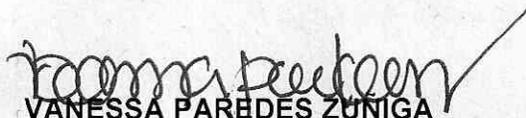
"Por la cual se termina una Concesión de Aguas Subterránea, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** identificada con NIT 890.980.040-8, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PARÉDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Enero 29 de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		 26-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-01-147/14